



Ficha Resumen:

LÍNEA 401 – VACUNO DE REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

PLAN 2018

NOVEDADES RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR	
Garantía de Vida	<ul style="list-style-type: none"> - A efectos del seguro, se incluye la raza denominada "Wagyu", como raza cárnica de "Excelente Conformación II". - Las explotaciones de recría de novillas y lácteas que tengan el mismo REGA, deben asegurarse en el mismo régimen de manejo.
Garantía de RyD	<p>Se mantienen los precios y gestoras para la garantía de "Retirada y Destrucción" a excepción de las Comunidades Autónomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Castilla y León: Se establecen nuevos precios. También se diferencian precios en función del tamaño de la explotación. Se suprimen las zonas de Salamanca a efectos de precios. ➤ Cataluña: Se establecen nuevos precios. ➤ Baleares: suben los precios de aseguramiento. ➤ Canarias: bajan los precios de aseguramiento.
Período de Carencia	Se amplía la carencia, de las garantías de saneamiento básico, saneamiento extra y privación de acceso a pastos, para los nuevos asegurados a 60 días.
Garantías Adicionales	<ul style="list-style-type: none"> - En la garantía adicional de partos se incluye la muerte de la cría cuando también se siniestre la madre. - En la garantía de mortalidad por diversas causas se incorporan las coberturas de los gastos veterinarios por operaciones de cesárea, prolapso uterino y desplazamientos de cuajar. - En la garantía de brote de mamitis, que cubría un brote con posibilidad de contratar uno nuevo tras el primer siniestro, se incluyen hasta dos brotes, sin posibilidad de volver a contratar en caso de dos siniestros. - Se incluye el riesgo de fractura de pene en la garantía adicional de accidentes individuales para los sementales de explotación.
Bueyes	Para los bueyes se elimina el límite de edad máxima de aseguramiento e indemnización.
Recrías de novillas y lácteas	Las explotaciones de recría de novillas y lácteas que tengan el mismo REGA, deben asegurarse en el mismo régimen de manejo.

ESPECIES ASEGURABLES:

ESPECIES
BOVINOS
BISONTES
BÚFALOS



Clases de explotaciones:

A efecto del seguro, se considera una única Clase todas las Explotaciones de Reproducción y Producción de Ganado Vacuno:

- Será obligatorio asegurar todas las Especies y Explotaciones asegurables. Los animales de cebo (animales no nacidos en la explotación que se estén cebando en la misma) tienen obligación de asegurarlos en esta Línea como recría o en la Línea 402 Seguro de Explotaciones de Ganado Vacuno de Cebo.
- No podrán suscribir ésta línea de seguro los "Tratantes", independientemente que tengan libro de producción y reproducción.

PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN:

ESPECIE	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ÚLTIMO DÍA PAGO
TODAS	01/06/2018	31/05/2019	03/06/2019

GARANTÍAS DEL SEGURO:

Garantías Básicas:

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en "Riesgos Cubiertos" para esta garantía.

Garantías Adicionales:

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se mencionan a continuación:

- 1 ACCIDENTES INDIVIDUALES
- 2 PARTO
- 3 MUERTE DE CRÍAS
- 4 MAMITIS
- 5 ENFERMEDADES
- 6 SRB
- 7 METEORISMO
- 8 CARBUNCO
- 9 MUERTE SÚBITA
- 10 BROTE DE MAMITIS
- 11 DISMINUCIÓN DE LA PROLIFICIDAD
- 12 PÉRDIDA DE CALIDAD DE LA LECHE
- 13 MORTALIDAD POR CAUSAS DIVERSAS
- 14 SANEAMIENTO EXTRA
- 15 PRIVACIÓN DE ACCESO A PASTOS
- 16 RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES



RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS:

GARANTÍA BÁSICA:

	Riesgos Cubiertos	Capital Garantizado	Régimen Asegurable	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia	
						Tipo	%
Garantía Básica	Climáticos y otros riesgos						
	Encefalopatía Espongiforme Bovina	100%	Todos	Tabla edad	Sin mínimo	Daños	10% (EEB sin Franquicia)
	Ataque de Animales						
	Fiebre aftosa	100%	Todos	Muerte o sacrificio: Tabla edad	Sin mínimo	Sin franquicia	
				Inmovilización: compensación	21 días	Sin franquicia	
	Saneamiento básico (1)	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	20%
	Mortalidad Masiva	100%	Todos	Tabla edad	4 Animales mayores de 6 meses	Daños	10%
Pérdida de animales Productivos	100%	Todos	% Valor Unitario Base	4 Animales Productivos	Sin franquicia		

(1) Estará cubierto únicamente en las explotaciones con calificación sanitaria T2 negativo y B2 negativo o calificaciones mejores.



GARANTÍAS ADICIONALES:

Garantía (1)	Riesgos Cubiertos	Capital Garantizado	Régimen Asegurable	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia	
						Tipo	%
1	Accidentes individuales	100%	Lácteo	Tabla edad	Sin mínimo	Daños según B/R	10%
							20%
							40%
2	Parto Cirugía	100%	Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control Centros Recría Novillas Producción de Bueyes Centros de Reproducción	Tabla edad	Sin mínimo	Daños	10%
				Compensación	Sin Mínimo	Daños (3)	20%
						Sin franquicia	-
3	Muerte de Crías	100%	Lácteo Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	10%
						Daños (3)	20%
4	Mamitis	100%	Lácteo	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños según B/R	20%
							30%
							50%
			Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	20%
5	Enfermedades	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	10%
						Daños (3)	20%
6	SRB	100%	Lácteo Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control Centros Recría Novillas Producción de Bueyes	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	20%
						Daños (3)	30%
7	Meteorismo	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	10%
						Daños (3)	20%
8	Carbunco	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	10%
						Daños (3)	20%
9	Saneamiento Extra	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Sin franquicia	-
10	Privación de acceso a pastos	100%	Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control Producción de Bueyes	Compensación	Sin Mínimo	Sin franquicia	-
11	Muerte súbita (2)	100%	Todos	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños	20%



Garantía (1)	Riesgos Cubiertos	Capital Garantizado	Régimen Asegurable	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia	
						Tipo	%
12	Brote Mamitis	100%	Lácteo	Tabla edad	1'5% de las reproductoras y más de 6 animales afectados	Daños	10%
						Daños (3)	20%
13	Mortalidad por diversas causas	100%	Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control Centros Recría Novillas Producción de Bueyes	Tabla edad	Sin Mínimo	Daños Elegible	30%
							50%
14	Disminución de la Prolificidad	100%	Semiestabulación Dehesa Extensivo fácil control Extensivo difícil control	% Valor Unitario Base de Reproductoras	Disminución prolificidad al menos 15%; pérdida de 3 partos	Daños	10%
						Daños (3)	20%
15	Pérdida de calidad de la leche (4)	100%	Lácteo	Volumen mensual de leche producida	>300€	Sin franquicia	-
						Daños (3)	10%
16	RyD: Retirada y Destrucción de cadáveres de animales Enterramiento autorizado Sacrificios decretados por la Autoridad	100%	Todos	Precios gestora Compensación contra factura: mayor entre 600€ o el 20% del capital asegurado	Sin Mínimo	Sin franquicia	-

(1) Se podrán elegir las garantías adicionales de forma independiente, salvo las siguientes:

- La garantía 10 sólo se podrán contratar si se contrata la garantía 9.
- Las garantías 4 y 12 son incompatibles entre sí.
- Las garantías 11 y 13 son incompatibles entre sí.
- La garantía 13 es incompatible con el resto de garantías, excepto con la 3, 4, 9, 10, y 14.
- La garantía 14 sólo se podrá contratar junto con la garantía 3.

(2) Para asegurados Bonificados, elegible al contratar accidentes individuales o enfermedades o parto.

(3) Para asegurados que el plan anterior: tuviesen un recargo del 150% y un ratio de Ind/Prima comercial neta >125% o tuviesen un recargo del 100% y un ratio de Ind/Prima comercial neta >200%.

(4) Para explotaciones que en los 6 meses anteriores a la contratación hayan tenido en la leche de tanque:

- El recuento de células somáticas inferior a 300.000.
- El recuento de unidades formadoras de colonias (UFC) inferior a 50.000.
- Ausencia de inhibidores de crecimiento bacteriano.



PERIODOS DE GARANTÍAS:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del seguro y en todo caso:

- Para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres:
 - o Con la baja del animal en el RIIA.
- Para la garantía básica y resto de garantías adicionales:
 - o Con la venta, muerte o sacrificio no amparados.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

EXPLORACIONES ASEGURABLES:

Serán asegurables todas las explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción, que:

- Están registradas en el REGA, por lo que tienen asignado un código, que deberá figurar en la declaración de seguro.
- Identifican individualmente sus reses vacunas, las registran en el Libro de Registro de Explotación, que deben mantener actualizado y diligenciado.

Las explotaciones que aseguren animales de Alto Valor Genético deberán:

- Cumplir la normativa zootécnica específica sobre selección y mejora genética animal
- Poseer certificación de la Asociación de Ganaderos oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico respectivo, que acredite lo siguiente:
 - o La inscripción de los animales en el Libro Genealógico y Registro en el que se encuentran.
 - o La calificación de cada uno de los animales.
 - o El valor genético de los animales, si lo hubiere, con expresión de su fiabilidad.
 - o La participación de la ganadería en las actividades del Programa de mejora de la raza, con la identificación individual de los animales participantes, excepto los Centros de reproducción oficialmente autorizados que pueden tener animales no participantes en el programa de mejora.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Explotaciones no asegurables:

- **Los mataderos.**
- **Las explotaciones de autoconsumo.**
- **Las explotaciones de ocio.**
- **Las explotaciones de experimentación o ensayo.**
- **Las explotaciones de tratantes.**
- **Las explotaciones de ganado de lidia.**
- **Núcleos zoológicos.**



ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE CARENANCIA:

Entrada en vigor del seguro	Período de Carencia
<p>A las 00:00 h del día siguiente al pago de la Prima</p> <p>Para las pólizas de modalidad “no renovable” y “renovable por primera vez” que contraten el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida. Para las pólizas de modalidad “renovable” la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida.</p> <p>La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia.</p>	<p>* <u>7 días</u>: Desde la entrada en vigor para los riesgos de Muerte o sacrificio y decomiso por EEB, climáticos, ataque de animales, mortalidad masiva y pérdida de animales productivos de la garantía básica, y las garantías adicionales de accidentes individuales, meteorismo agudo y pérdida de calidad de la leche.</p> <p>* <u>21 días</u>: Para los riesgos relativos a Fiebre Aftosa y las garantías adicionales de muerte por Síndrome Respiratorio Bovino, brote de mamitis y mortalidad por diversas causas.</p> <p>* <u>60 días</u>: Para el Saneamiento Básico, el Saneamiento Extra y la Privación de Acceso a Pastos</p> <p>* <u>Sin carencia</u>: La garantía adicional de disminución de la prolificidad.</p> <p>* <u>15 días</u>: Para el resto de riesgos.</p> <p>Los animales no nacidos en la explotación e incluidos en ella a lo largo de la vigencia del Seguro, estarán sometidos a los períodos de carencia antes citados, contados para los riesgos cubiertos en la garantía básica, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, y para el resto de riesgos desde el día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación acreditada mediante documentación oficial.</p> <p>Los animales nacidos en la explotación durante el periodo de vigencia del contrato no estarán sometidos a carencia, a partir de la toma de efecto del seguro.</p> <p>Las explotaciones de las pólizas con modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad “renovable por segunda o más veces” solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.</p> <p><u>*Para la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de Cadáveres</u> la carencia es de 7 días contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.</p> <p>Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.</p> <p>No tendrán carencia las explotaciones de las pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que contratan la modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura. • Que contratan la modalidad renovable por segunda o más veces, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO:

I. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES:

- Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales vacunos de todas las explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todos los casos, como mínimo se asegurará el número de animales que existan en la explotación en el momento de la entrada en vigor de la declaración de seguro. Si con posterioridad variara el número de animales, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.



En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá según se especifica a continuación:

- 1) El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro, para proceder al aseguramiento correcto. **Si no lo efectúa, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- 2) Agroseguro procederá a regularizar la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, **incrementada con una penalización.** La aplicación de esta penalización se hará sobre el total de la prima a nivel de "clase de explotación".

- Además, el tomador del seguro o el asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, la relación de kilos retirados diariamente por cada código REGA, destruidos conforme a la legislación vigente.

En caso de siniestro, al tomador del seguro o asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción del cadáver, conforme a lo especificado en la Séptima Condición Especial, en el que conste claramente la identificación completa del animal y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenece el animal. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver.

II. RESTO DE GARANTÍAS:

- Al contratar el Seguro deberán declarar la calificación de Saneamiento Ganadero en vigor de la explotación.

- Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales vacunos destinados a reproductores y cría de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

- El titular del seguro deberá notificar a la Autoridad Competente del REGA y del RIIA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

- Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1980/1998 y sus modificaciones. Los defectos graves en la identificación e inscripción de las reses llevarán aparejada la pérdida del derecho a indemnización por los siniestros que se produzcan hasta que el Libro de Registro de Explotación haya sido actualizado y subsanados a dichos defectos.

- Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, deberá comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro al menos, los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Nº de referencia del seguro.
- Identificación del animal, según figura en el Libro de Registro de Explotación.
- Nombre y dirección completa del matadero en el que se va a sacrificar.
- Día y hora previstos para el sacrificio.



- Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:

- El Libro de Registro de Explotación, Documento de Identificación de Bovinos (DIB), datos del SITRAN, así como documentos adicionales sobre traslados, compras, ventas y sacrificios de animales en matadero y sus certificaciones.
- El Certificado Oficial Veterinario, o Informe Veterinario, expedido por el facultativo implicado en el proceso de que se trate. Los gastos originados por este motivo corren a cargo del asegurado.

- En el caso de las garantías de Saneamiento básico, saneamiento ganadero extra, privación de acceso a pastos, E.E.B. y Fiebre Aftosa, la documentación oficial extendida al efecto que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en dichas garantías.

- Cuando se produzca un siniestro debido a Fiebre Aftosa deberá además aportar la documentación oficial necesaria para comprobar en su caso:

- El número de animales a los que haya provocado la muerte.
- El número de animales sacrificados obligatoriamente por parte de la Autoridad.
- El tiempo de inmovilización de la explotación.

- En el caso de decomiso de animales en matadero consecuencia directa o indirecta de un resultado positivo a EEB, deberán aportar certificado oficial veterinario del matadero en el que se reflejará el motivo del decomiso y la identificación de los animales afectados.

- Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN DEL SEGURO:

I. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES:

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una situación de infraseguro superior al 7%, el asegurado deberá remitir a Agroseguro el documento de Modificación del Capital Asegurado.

Si por parte de Agroseguro se solicitara documentación que avale el cambio, el asegurado estará obligado a facilitársela.

En caso de siniestro, cuando se supere el capital asegurado o se efectúe la indemnización correspondiente a los animales correctamente asegurados, si se incluyen nuevos animales en la explotación se tendrán que dar de alta, como una modificación del capital asegurado.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.



MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de sobreseguro superior al 7%, debido a bajas de animales que no hayan dado lugar a indemnización (por venta, sacrificio, etc.), el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja.

La gestión de las bajas se justificará mediante las guías de origen y sanidad pecuaria o la documentación oficial que evidencie el destino de los animales que causan baja en la explotación, siendo necesario acreditar el censo que queda en la explotación. En caso de que hubiera alguna discrepancia, se mantendrá en la póliza el censo más alto.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las retiradas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por disminución de la capacidad/censo y el vencimiento de la póliza.

II. RESTO DE GARANTÍAS:

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE ANIMALES

El asegurado deberá modificar el capital asegurado cuando:

- Se consuma el capital asegurado.
- Se produzca la muerte o un sacrificio obligatorio indemnizado de todos los animales de la explotación.
- El infraseguro sea superior al 7%.

En las modificaciones de capital declarado no podrán modificarse las garantías contratadas en la declaración de seguro inicial.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Autoridad no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa situación. En este caso, el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la adopción de medidas.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES

En los casos de sobreseguro superior al 7%, por la venta, muerte o sacrificios no amparados por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de prima comercial correspondiente al capital de los animales que causen baja.

La prima comercial a devolver será la que corresponda al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por baja y el vencimiento de la póliza.



SINIESTROS:

I. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES:

En el caso de que el animal asegurado muera, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

II. SINIESTROS DE SANEAMIENTO BÁSICO O EXTRA:

El tomador o el asegurado deberán, en el plazo de 24 horas, comunicar a Agroseguro la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.

III. SINIESTROS DE BROTE DE MAMITIS:

El tomador o el asegurado podrán comunicar la aparición de un brote de mamitis, cuando se encuentren afectados el número mínimo de animales considerado en esta garantía.

IV. RESTO DE GARANTÍAS:

En caso de siniestro el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica.

Indicando como mínimo los siguientes datos:

- CIF / DNI del asegurado.
- Nombre y apellidos del asegurado.
- Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación.
- Número de identificación del animal.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además deberá tomar las medidas necesarias para conservar el animal o sus restos, de forma que se encuentre a disposición de Agroseguro durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, para una eventual necropsia.

Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberán comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro al menos, los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Nº de referencia del seguro.
- Identificación del animal, según figura en el Libro de Registro de Explotación.
- Nombre y dirección completa del matadero en el que se va a sacrificar.
- Día y hora previstos para el sacrificio.

Parta más información, contactar con MEDIACIÓN RURAL DEL SUR,SL

*www.mrseguro.es;
@MediacionRural*

*955-525868
649-216531*



**En el Campo,
estamos Seguros**

